

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

**ALDAMA**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0141/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) IMPUESTOS:**

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, charreadas, coleaderos, rodeos y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas.	12%
Corridas de toros, peleas de gallos y otros.	12%
Circos	8%
Espectáculos teatrales, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos (Bailes)	10%

**Requisitos:**

Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Título III, del Libro Segundo, Capítulo I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y las de aplicación supletorias del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

Tratándose de fraccionamientos campestres, en los que se haya autorizado la subdivisión, o bien, estén protocolizados, el Impuesto Predial se calculará tomando como valor del terreno el que resulte de aplicar el 70% al valor de la operación; y cuando dicho predio cuente con los servicios públicos, se aplicará lo establecido en el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, es el 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de

Aldama, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Aldama.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal y las siguientes:

- I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$150.00 por m<sup>2</sup>, los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
  
- IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

Se aplicará hasta un 30% de estímulo fiscal cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos previstos en el Artículo Sexto, de esta Ley de Ingresos).

Se aplicará un 50% de estímulo fiscal a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas

circunstancias ante las autoridades municipales mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior en un plazo de pago de un año.

Las disposiciones en el presente Artículo, respecto de los impuestos, contribuciones y derechos, se considerarán y aplicarán los contenidos en el Título Tercero del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

## **II. DERECHOS**

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Servicios generales en los rastros.
4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Cementerios municipales.
7. Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Licencia anual de funcionamiento.
9. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por los servicios públicos siguientes:
  - a. Alumbrado público.
  - b. Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c. Mercados y centrales de abasto.
11. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

**Predio Urbano.-** Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, o bien, por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan director del centro de población de Aldama.

Colinde con una vialidad primaria.

**Predio No Urbano y/o Suburbano.-** Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Aldama, Chihuahua.

**Predio Rústico.-** Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

12. Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.

13. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionado con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la cédula

catastral y el pago del Impuesto Predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria.

### **III. PRODUCTOS**

1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. Establecimientos o empresas.

### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1. Multas.
  - a) En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y de Bando de Policía y Buen Gobierno, estas se determinarán e impondrán, en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2. Recargos y gastos de ejecución.

- a) Se otorgará un descuento del 100% sobre los recargos generados por rezago en el pago del Impuesto Predial, de años anteriores, a todos los contribuyentes que en este año fiscal 2019, se pongan al corriente en sus adeudos, teniendo derecho a recibir los estímulos establecidos en el artículo quinto de esta Ley.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

<b>Aldama</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>0.699183</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.816807</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.696204</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.441439</b>
0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.000000</b>

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>0.765783</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>0.696204</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>0.444794</b>

#### **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

#### **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

#### **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, de conformidad con los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos

por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

<b>Mes</b>	<b>% Descuento por pago anticipado</b>
Enero	20%
Febrero	15%
Marzo	10%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pagos anticipados de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad.

2. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, y de las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.

3. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Asimismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

4. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2019, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos, y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

5. Se otorgará un descuento del 100% al pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el Municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos

términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.

3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo 3 de la Ley de Catastro del Estado y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las

consultas que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV del artículo 157 de dicha normatividad, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2019.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el artículo séptimo de esta Ley.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

### **Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este artículo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este artículo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose de licencias de construcción, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m<sup>2</sup>, que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos.

Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Durante el ejercicio fiscal 2019 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- a) Hasta el 80% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, por adquisición de locales Comerciales o Industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.
  
- b) Hasta el 70% de reducción por concepto de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de quienes regularicen propiedades municipales. Dicho descuento será de un 50% para el pago de avalúo y titulación y será aplicable durante los 3 primeros meses del año.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aldama, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Aldama.**

<b>I. Mercados Populares (Móvil)</b>	<b>PESOS</b>
1. Anual	5,732.00
2. Mensual	572.00
3. Semanal	172.00
<b>II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1. Alineación de predio	
a. Urbano por metro lineal	31.00
b. Rústico por metro lineal	9.00
2. Asignación de número oficial	187.00

<b>III. Licencias de Construcción:</b>	
<b>1. Construcción</b>	
<b>a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado:</b>	
a.1 De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	13.00
a.2 De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	13.00
a.3 De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	13.00
a.4 De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	13.00
a.5 De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	13.00
a.6 De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	13.00
a.7 De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	13.00
a.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	13.00
a.9 De 401m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	13.00
<b>Nota:</b> En caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$6.50 x m <sup>2</sup> por mes.	
<b>b. Casas-habitación metro cuadrado</b>	
b.1 De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	8.50
b.2 De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	8.50
b.3 De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	8.50
b.4 De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	8.50
b.5 De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	8.50
b.6 De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	8.50
b.7 De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	8.50
b.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	8.50
b.9 De 401m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	8.50

<b>Nota:</b> en caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará \$5.00 x m <sup>2</sup> por mes.	
<b>c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el pago de derechos, será mensual \$5.00 x m<sup>2</sup>.</b>	
<b>d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado</b>	
d.1 Privados	
d.1.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	13.00
d.1.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	13.00
d.1.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	13.00
d.1.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	13.00
d.1.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	13.00
d.1.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	13.00
d.1.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	13.00
d.1.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	13.00
d.1.9. De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	13.00
<b>Nota:</b> En caso de que sea público queda exento del cobro.	
<b>e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado</b>	
e.1 Privados	
e.1.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	13.00
e.1.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	13.00
e.1.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	13.00
e.1.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	13.00
e.1.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	13.00

e.1.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	13.00
e.1.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	13.00
e.1.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	13.00
e.1.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	13.00
<b>Nota:</b> En caso de que sea público queda exento del cobro.	
<b>f. Edificios destinados a reuniones, por metro cuadrado</b>	
f.1 No lucrativos	5.50
f.2 Lucrativos	13.00
<b>g. Edificios destinados a atención pública sin fines de lucro</b>	Exento
<b>h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de atención y similares)</b>	Exento
<b>i. Mercados y similares, por metro cuadrado</b>	
i.1 Público	8.00
i.2 Privado	13.00
<b>j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por m<sup>2</sup></b>	
j.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	11.00
j.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	11.00
j.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	11.00
j.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	11.00
j.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	11.00
j.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	11.00
j.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	11.00
j.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	11.00
j.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	11.00
<b>k. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares, por metro cuadrado.</b>	
k.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	15.00
k.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	15.00

k.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	15.00
k.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	15.00
k.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	15.00
k.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	15.00
k.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	15.00
k.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	15.00
k.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	15.00
<b>Nota:</b> Estímulo del 50% en el permiso de construcción si generan de 1 a 25 empleos, siempre y cuando fehacientemente se compruebe que dichos empleados son habitantes de Aldama.	
Estímulo del 60% (26 a 50)	
Estímulo del 65% (51 en adelante)	
<b>I. Edificios destinados a:</b>	
I.1 Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes, albergues y similares, por metro cuadrado	
I.1.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	11.00
I.1.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	11.00
I.1.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	11.00
I.1.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	11.00
I.1.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	11.00
I.1.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	11.00
I.1.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	11.00
I.1.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	11.00
I.1.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	11.00
I.2 Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y similares:	
I.2.1 Sin fines de lucro	Exento
I.2.2 Con fines de lucro, por metro cuadrado	
a. De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses	11.00
b. De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses	11.00

c. De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses	11.00
d. De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses	11.00
e. De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses	11.00
f. De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses	11.00
g. De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses	11.00
h. De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses	11.00
i. De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses	11.00
<b>Nota:</b> El costo de las licencias de construcción es el resultado de multiplicar: m <sup>2</sup> de construcción por costo de m <sup>2</sup> por tiempo solicitado.	
<b>2. Demoliciones</b>	
a. Comercial	9.00 por m <sup>2</sup> cada mes
b. Industrial	12.00 por m <sup>2</sup> cada mes
c. Habitacional	7.00 por m <sup>2</sup> cada mes
<b>3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:</b>	
a. Con reposición por parte del municipio:	
a.1 Si es de asfalto	662.00
a.2 De concreto	992.00
<b>Nota:</b> por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad	
b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de zanjas:	
b.1 Vía pública	26.00
b.2 Rústico	21.00
b.3 Para la introducción de gasoductos, instalación de fibras ópticas o similares, por metro cuadrado	157.50
<b>Nota:</b> Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho	

y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad. (La fracción será considerada como metro)	
c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura:	
c.1 Habitacional	8.00 por m <sup>2</sup> cada 60 días
c.2 Comercial	10.00 por m <sup>2</sup> cada 60 días
<b>4. Construcciones de banquetas, bardas y estacionamientos:</b>	
a. Banqueta habitacional o comercial por metro cuadrado	7.00
b. Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	8.50
c. Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	12.50
d. En área para cajones de estacionamiento por m <sup>2</sup>	10.00
<b>5. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes</b>	
a. Urbano por metro cuadrado	3.50
b. Semiurbano por m <sup>2</sup> aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal	3.00
c. Rústico por hectárea y/o fracción	
c.1 De 1 a 100 hectáreas	126.00
c.2 De 101 a 500 hectáreas	98.50
c.3 De 501 a 1,000 hectáreas	65.00
c.4 Más de 1,000 hectáreas en adelante	37.50
<b>6. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad</b>	416.00
<b>7. Construcción y ampliación de tejabanos en m<sup>2</sup></b>	
a. De 1 a 100 m <sup>2</sup>	6.00
b. Más de 100 m <sup>2</sup> en adelante	7.00

<b>8. Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.) por metro lineal.</b>	
a. Autosoportada	645.00
b. Con tensión	364.00
<b>9. Instalación de Casetas Telefónicas</b>	
a. Cuota Anual caseta ya instalada	1,150.00
<b>10. Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública, por día</b>	62.00
<b>IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:</b>	
<p>a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 3.20% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>En los casos de condominio del 3.20%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.</p> <p>b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 3.20% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador.</p>	

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
<b>V. Cementerios Municipales y Servicios Funerarios</b>	
1. Autorización de inhumación con vigencia a 7 años.	1,100.00
2. Reserva de tierra y marca con vigencia de:	
a. A perpetuidad	2,250.00
3. Sala de Velación	1,100.00
4. Traslado de Cuerpo (Velatorio-iglesia-panteón)	550.00
5. Traslado de Cuerpo (Chihuahua-Aldama)	1,200.00
6. Traslado de Cuerpo (A los Seccionales)	2,500.00
<b>VI. Servicios Generales en los Rastros:</b>	
a) Matanza	
1. Por cabeza de bovino	200.00
2. Por cabeza de porcino	126.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	35.00
4. Por cabeza de equino:	
4.1 Caballos y mulas	114.00
4.2 Asnos	95.00
5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
5.1 Avestruz	170.00
5.2 Gallinas, pollos y conejos	7.00
6. Animales accidentados o con urgencia de sacrificio y horario extraordinario. En animales accidentados o con urgencia de sacrificio, 50% adicional, por animal.	Bovino 100.00 Equino 50.00
7. Por sacrificio de porcino que excedan los 54 kg en canal, se realizará un cobro adicional de la siguiente forma:	
7.1 Con un peso entre 55kg y 70kg	50.00

7.2 Con un peso superior a 71kg	100.00
b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	18.00
2. Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	46.00
3. Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de ganado destinado al sacrificio:	
3.1 Bovino, equino por cabeza	23.00
3.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional	4.50
3.3 Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante cada uno	4.50
3.4 Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	23.00
4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, engorda, subasta, eventos deportivos, exposiciones, etc.	
4.1 Bovino, equino por cabeza	16.50
4.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional	6.00
4.3 Ovino, caprino y porcino por cabeza	12.00
4.4 De 6 cabezas en adelante cada uno	2.50
4.5 Aves y lepóridos por cada 100	34.50
5. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	6.00

c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor, por cabeza	54.50
1.1 Después de 24 horas se va a cobrar un adicional de \$150.00. El rastro no se hace responsable después de dicho tiempo. No se entregarán los canales hasta estar liquidado dicho adeudo.	
1.2 Sin omitir el punto 1.1, las cuales no podrán durar más de 72 horas.	
2. Ganado menor, por cabeza	22.00
d) Uso de corrales:	
1. Ganado mayor, por cabeza, diario	87.50
2. Ganado menor, por cabeza, diario	33.00
e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	34.50
f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	34.50
g) Por servicio de báscula	
1. Ganado mayor en pie, por cabeza	34.50
2. Ganado menor en pie, por cabeza	34.50
3. Carne en canal, por cada uno	34.50
h) Mostrenquería: °	
1. Transportación bovino y equino	301.00
2. Por alimentación diaria	145.00
3. Transportación cerdos y ovinos	120.00
4. Por alimentación diaria	87.00
i) Degüello	
1. Bovino	163.00
2. Porcino	76.50

3. Equino		
a. Caballo y mular		98.50
b. Asnos		68.00
4. Ovicaprino		71.00
j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal.		12.00
k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado.		120.00
l) Movilización de canales dentro de la zona urbana:		
1. Por ganado mayor		100.00
2. Por ganado menor		50.00
3. Entregas fuera de horario 50% adicional		
4. Entregas de canales sin 24 horas de refrigeración tendrá un costo adicional del 50%		
m) Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
n) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
<b>Nota:</b> Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios		

<b>VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	120.50
b) Constancias anuales	
b.1 Factibilidad	997.50
b.2 Zonificación de:	
b.2.1 Habitacional	997.50
b.2.2 Gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo	2,625.00
1) Inafectabilidad	1,155.00
2) Número oficial	110.00
3) Constancia de terminación de obra	450.00
4) Constancia de alineamientos de predios	190.00
c) Certificado de residencia	80.00
d) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	150.00
e) Certificado de buena conducta y/o antecedentes Policiacos	90.00
f) Certificación para obtener licencia de conducir	90.00
g) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
g.1 Fraccionamiento	1,500.00
g.2 Fincas	300.00
g.3 Lotes	250.00
g.4 Autorización de planos (90x60)	310.00
g.5 Autorización de planos (tamaño oficio)	120.00
h) Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:	
h.1 De 0 hasta 200 m <sup>2</sup>	590.00
h.2 De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	1,200.00
h.3 De 501 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	1,850.00
h.4 De 10,000 m <sup>2</sup> hasta 20,000 m <sup>2</sup>	2,300.00

<b>Nota:</b> Para predios mayores a 20,000 m <sup>2</sup> se cobrará por cada hectárea adicional \$ 400.00	
i) De uso de suelo	
i.1 Licencia de uso de suelo	
i.1.1 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos nuevos, por metro cuadrado	25.00
i.1.2 Licencia de uso de suelo por zonificación comercial con venta de alcohol, por metro cuadrado	106.00
i.1.3 Licencia de uso de suelo o zonificación industrial (industria ligera o microindustria), por metro cuadrado	39.00
i.2 Cambio de uso de suelo a:	
i.2.1 Comerciales y semicomercial	960.00
i.2.2 Industrial por hectárea o fracción	2,100.00
i.2.3 Centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, etc.	2,300.00
i.2.4 Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción	2,835.00
i.3 Certificación	
i.3.1 Uso comercial y servicios	850.00
i.3.2 Uso industrial por hectárea o fracción	1,890.00
i.3.3 Para otros usos tales como: centros nocturnos, salones de baile, bares, licorerías, velatorios, funerarias, gaseras, gasolineras, etc.	2,250.00
i.3.4 Uso rústico o habitacional, por hectárea y/o fracción	1,100.00
i.3.5 Extracción de materiales, por hectárea y/o fracción	2,500.00
i.4 Licencia de funcionamiento anual	
i.4.1 Industrial, por metro cuadrado	11.40
i.4.2 Comercial, por metro cuadrado	6.20
i.4.3 Gaseras o gasolineras, por metro cuadrado	6.20
i.4.4 Extracción de materiales metálicos, por hectárea	1,134.00
i.4.5 Extracción de materiales no metálicos, por hectárea	661.00

j) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			
Límite inferior (en pesos)	Límite superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	200.00	
100,000.01	250,000.00	300.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	500.00	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20
k) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:			
1. En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual).			10,500.00
2. En explotaciones de materiales metálicos (anual).			12,500.00
l) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no peligrosos			2,100.00
m) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra			1,500.00
n) Constancia de perito para elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra			450.00
ñ) Permisos para celebración de Eventos Sociales			
1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.			1,300.00
2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.			1,300.00
3. Domicilio particular			550.00
4. Por 1 hora de excedente			550.00
5. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en eventos deportivos y espectáculos públicos			1,200.00

6. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en carreras de autos con patrocinios	10,750.00
o) Expedición de Avalúos	
1. Urbanos	1,236.00
2. Rústicos	1,442.00
p) Elaboración de Contratos	
1. Compraventa, Cesión de Derechos y Arrendamientos	330.00
q) Envíos de Fax	
1. Dentro del Estado	33.00
2. Fuera del Estado	39.00
3. Internacional	55.00
r) Permiso provisional de circulación. (Quince días)	230.00
s) Licencia de funcionamiento de centros recreativos, Balnearios. (Anual)	2,678.00
t) Imagen Satelital	
1. Plan Parcial del Centro y Plan Director (CD) en PDF	1,050.00
2. Plano de la Ciudad	530.00
3. Planos impresos de 90 cm x 90 cm	220.00
4. Planos Impresos 60 cm x 90 cm	170.00
5. Imagen satelital (Tamaño carta, papel bond)	220.00
u) Aforo por establecimiento	750.00
<b>VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>	
a) Frente a aparatos estacionómetros	
1. Por hora	8.00
2. Por mes	800.00
3. Semestral	2,612.00
b) Uso de Zonas exclusivas para:	
1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal anual	180.00
2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	77.25

3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	87.55
<b>IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
a) Ambulantes	
1. Mensual	200.00
2. Semanal o fracción	139.00
3. Permiso de instalaciones	128.00
b) Ambulantes con puestos semifijos	
1. Mensual	290.00
2. Semanal o fracción	107.00
c) Para la instalación de anuncios fijos	
1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	749.00
2. Por permiso de instalación de espectaculares	2,035.00
3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	428.00
4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	1,285.00
d) Por instalación de postería, por poste	107.00
e) Costo anual por uso de la vía pública con cableado	
1. Por metro lineal subterráneo	2.15
2. Por metro lineal aéreo	2.15
<b>X. Servicio público de alumbrado</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en base a las siguientes tarifas:	

<b>Rangos de Consumo Doméstico kwatts</b>	<b>Cuota DAP Mensual</b>
0.00-399.99	15.50
400-499.99	24.00
500-549.99	26.50
550-599.99	32.00
600-799.99	42.50
800-Delante	79.50
<b>02 Comercial</b>	
0-29.99	19.50
30-199.99	29.50
200-299.99	53.00
300-499.99	90.00
500-799.99	160.00
800-1,499.99	295.00
1,500-2,499.99	370.00
2,500-Delante	550.00
<b>OM Industrial</b>	
0-599.99	55.00
600-999.99	160.00
1,000-1,499.99	215.00
1,500-2,499.99	370.00
2,500-4,999.99	690.00
5,000-8,999.99	1,115.00
9,000-Delante	1,900.00
<b>HM Industrial</b>	
0-2,499.99	530.00
2,500-6,999.99	1,060.00
7,000-14,999.99	4,250.00
15,000-Delante	7,950.00

Se causará con una cuota fija bimestral de \$21.00 por el servicio público de alumbrado a los predios y lotes baldíos, que no encuadren en el inciso anterior, el cual será pagado en la Tesorería Municipal, en base al padrón levantado por el Departamento de Catastro y autorizado por la Tesorería.	
<b>XI. Aseo y recolección de basura</b>	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente	
1. Pequeños establecimientos comerciales	75.00
2. Establecimientos comerciales que produzcan más de un depósito de doscientos litros de basura por día	150.00
3. Establecimientos industriales	550.00
4. Si el volumen de basura o desperdicio que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio la cuota mensual es	2,750.00
b) Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones de la unidad de transferencia para depositar residuos permitidos conforme a lo siguiente:	
1. De 1 a 350 Kgs	160.00
2. De 351 a 1,000 Kgs	428.00
3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción excedente	599.00
c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	3.60
d) En caso de lotes con escombros, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m <sup>3</sup>	64.00

<b>XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica</b>	
a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol	85.00
b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental	2,785.00
<b>Nota:</b> Si el trabajo se realiza por el municipio, según arroje el diagnóstico realizado por el departamento	
<b>XIII. Servicio de bomberos</b>	
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	110.00
b) Dictamen sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	856.00
c) Dictamen sobre siniestro de casa-habitación	160.00
d) Por cada inspección general	250.00
e) Revisión de extinguidores, por unidad	64.00
f) Por inspección especial de proyecto de obra	375.00
g) Revisión de programas internos	700.00
<b>XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales</b>	
a) Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, Restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento.	6,213.00
b) Constancia para trámite de anuencia para bares, salones de baile, expendios, etc.	6,213.00

c) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de moneda para juegos y rocolas pagarán diario por unidad	2.15
d) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad	2.15
<b>Nota:</b> En caso de suspensión o cancelación del servicio el costo de ejecución del traslado o suspensión será de \$321.00.  En caso de cancelación del sello de clausura se harán acreedores a una multa de \$535.00.	
e) Permiso apertura locales comerciales	803.00
<b>XV. Expedición de autorización</b>	
a) Para extracciones de materiales	
1. Autorización para la extracción de compuestos sílicos (arena), anual por cada 10,000 m <sup>3</sup>	4,285.00
2. Autorización anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup>	8,569.00
3. Autorización para la extracción de materiales metálicos por cada 10,000 m <sup>3</sup>	10,712.00
4. Autorización para la extracción de tierra, lodo y barro	
a. 1 a 10,000 m <sup>3</sup>	4,284.00
5. Autorización anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, arcilla, mármol, caliche, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup>	10,000.00
<b>Nota:</b> Se tomará como referencia la extracción del ejercicio inmediato anterior para la autorización de la extracción del ejercicio actual.	

<b>XVI. Licencia de instalaciones y depósitos:</b>	
a) Licencia anual para planta trituradora de minerales no metálicos	62,400.00
b) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos	26,000.00
c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos	114,660.00
<b>XVII. Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</b>	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas	12.50
b) Disco compacto CD ROM	25.00
c) Copia fotostática simple	2.30
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	104.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Aldama  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aldama, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 14,715,260.00	
Contribuciones	222,566.00	
Derechos	10,327,080.00	
Productos	1,050.00	
Aprovechamientos	3,717,095.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		\$ 28,983,051.00

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$ 26,861,229.69	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,115,383.32	
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,739,149.88	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	720,436.56	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,645,938.46	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	671,652.84	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,576.70	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	911,951.72	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	247,816.30	
Fondo ISR	2,000,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	6,842,088.64	
<b>Total de Participaciones</b>		46,757,224.11

**Fondo de Aportaciones**

F.I.S.M.	\$ 5,814,947.81	
F.A.F.M.	16,692,565.14	
<b>Total de Aportaciones</b>		22,507,512.95

**Total Global** \$ **98,247,788.06**